



513

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/240/2014.**

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales siguientes:



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 1) Oficio de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1270/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, suscrito por integrantes del cabildo municipal que encabeza el ciudadano Ponciano Torres, Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca.
- 2) Escrito de veinticuatro de julio de dos mil catorce, suscrito por integrantes del cabildo municipal de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca; encabezados por el ciudadano Ponciano Torres, como Presidente Municipal.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las cuales ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente Dictamen, de la que ésta Comisión advierte:

I.- Que mediante escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, integrantes del cabildo municipal de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, encabezados por el ciudadano Ponciano Torres, como Presidente Municipal, solicitaron la intervención del Honorable Congreso del Estado para evitar enfrentamientos entre pobladores de dicho municipio debido a la serie de acontecimientos delictivos que narraron haberse suscitado en el mismo y la intervención del Agente del Ministerio Público de Santa Catarina Juquila, Oaxaca en uno de ellos; así como para constatar el número de ciudadanos con credencial de elector que respalda al ciudadano Ponciano Torres, quien argumentaron es el Presidente Municipal reconocido por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

Ante tales aseveraciones, precisa referir que los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición y la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta, como en el caso que nos ocupa al disponer:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8o.- *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 13.- *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

También, los artículos 21 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; refieren que la investigación de los delitos corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público, al disponer lo siguiente:

Artículo 21. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a los policías, los cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

...

Artículo 5. *Corresponde al Ministerio Público.*

- I. *Iniciar la investigación que corresponda cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito y recabar la denuncia, querrela o requisito equivalente por cualquiera de las formas previstas por las disposiciones aplicables; ordenar la recolección de indicios y datos de prueba que sirvan para emitir las resoluciones correspondientes en la investigación o durante el proceso penal.*
- II. *Investigar por sí, o a través de las instituciones policiales los hechos constitutivos de delito;*

Así también, el artículo 13 punto 2 y 26 fracción XV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; refiere que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, máxima autoridad en materia electoral, es el encargado de organizar, preparar, desarrollar, vigilar las elecciones y mecanismos de participación ciudadana, así como declarar la validez de las mismas, otorgando las constancias respectivas.

Artículo 13.

1.- El ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetara a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. El Instituto es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana de los que tenga competencia y que se convoquen.

...

Artículo 26.- *El Consejo General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones.*

...

XV.- Organizar, desarrollar, vigilar y transparentar los procesos electorales, así como certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia de los mecanismos de participación ciudadana, y en su caso, prepararlos, desarrollarlos, vigilarlos, transparentarlos y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de sus resultados;

...

En esa tesitura, de las constancias que obran en el presente expediente en relación con el articulado antes referido, es de concluirse que este Honorable Congreso del Estado es incompetente para resolver las solicitudes planteadas por los promoventes consistentes en la intervención de este Honorable Congreso del Estado, para evitar enfrentamientos entre los pobladores del municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, debido a la serie de acontecimientos delictivos que dicen se han suscitado en el mismo y la intervención del Agente del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Ministerio Público de Santa Catarina Juquila, Oaxaca, en uno de ellos; así como para constatar el número de ciudadanos con credencial de elector que respaldan al ciudadano Ponciano Torres, quien dicen es el Presidente Municipal reconocido por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, lo procedente es ordenar el archivo del presente expediente, por las consideraciones antes citadas.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 13 y 26 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

la baja y el archivo del expediente **CPG/240/2014**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 13 y 26 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y 2 fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo del expediente **CPG/240/2014**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asunto total y definitivamente concluido, en términos del considerando tercero.



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

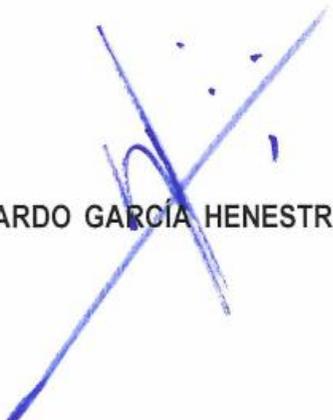
**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA.**



"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/240/2014 CON FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DICISÉIS.